



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-17050531-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 1.761.800/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 265/19 (RESOL-2019-265-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 5/28 vuelta del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1592/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.20 17:46:41 -0300'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.20 17:46:56 -0300'

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES - AMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Posadas, Provincia de Misiones a los 01 días del mes de Abril de 2017.

ARTÍCULO 2º: MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Miembros Paritarios:

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), representada por **Adrián Ricardo BERNAL**, en su carácter de **Secretario General** y el **SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES (SPOSM)**, representado por el Sr. **Rubén Darío TOURNIE**, en su carácter de **Secretario Adjunto**, la Sra. **Dora Emilia Villa**, en su carácter de **Secretaria Gremial**, el Sr. **Miguel A. MARTINEZ ARRECHEA** y el Sr. **Ramón B. ZARZA**, en carácter de asesores y los señores **RODRIGUEZ Luis Alberto**, D.N.I. 18.138.360 y **ZOTELO Maximiliano Guillermo**, D.N.I. 33.331.449, en su carácter de **Delegado Titular** y **Sub-delegado** respectivamente, en tanto que la Empresa **AVANTTI SRL** se encuentra representada por el Sr. **JOSE MARIA LEONARDO**, en su carácter de **SOCIO GERENTE**.


ARTICULO 3º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA


El **SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.)**, Inscripción Gremial N° 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí N° 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. **Rubén Darío Tournie**, en su carácter de **Secretario Adjunto**, y la Sra. **Dora Emilia Villa**, el Sr. **Miguel A. MARTINEZ ARRECHEA**, el Sr. **Ramón B. ZARZA**, todos como miembros paritarios del **SPOSM** y la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS)**, Personería Gremial N° 580, con domicilio en la calle Pasco N° 572/580, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **Adrián Ricardo BERNAL**, en su carácter de **Secretario General**, en adelante denominadas **PARTE SINDICAL**, por una parte, y la empresa **AVANTTI SRL**, con domicilio en la Av. Zubrzycki s/n, de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, representada por el Sr. **LEONARDO JOSE MARIA**, convienen en formalizar la siguiente **Convención Colectiva de Trabajo de Empresa**, de acuerdo a la tipología establecida por la Ley 14.250 (T.O. decreto 1135/2004).



ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente **Convención Colectiva de Trabajo**, comprende a todos/as los/as trabajadores/as de la Empresa vinculados específicamente a la actividad de extracción, captación, potabilización, descontaminación, envasado, distribución y comercialización de las aguas de dominio público provincial sean superficiales, pluviales o subterráneas y del sistema acuífero Guaraní así como a las actividades conexas y/o complementarias que puedan ser necesarias respecto de las primeras cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con las excepciones del Directorio, Comisión Fiscalizadora según Anexo A, en un


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELO
DNI N° 33.331.449


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Calle Rios 1452 - Guayaguá - Clax
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

todo de acuerdo con lo establecido en la Ley I – N° 149 (Antes Ley 4519), sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5°: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 45 (CUARENTA Y CINCO) trabajadores/as.

Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa AVANTTI SRL, deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de la empresa, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en AVANTTI SRL trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención deberá darse intervención a la CoPARI (Art. 72) para discutir la situación y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 6°: AMBITO DE APLICACIÓN

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 7°: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/03/2017 al 28/02/2019 (2 AÑOS)

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las PARTES comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegan a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

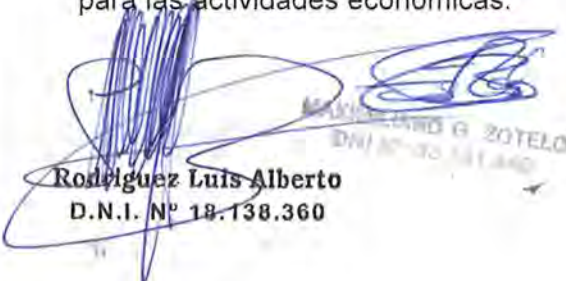
Al respecto, las PARTES se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.


TITULO II: COMPROMISO SOCIAL

ARTÍCULO 8°: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS


AVANTTI SRL y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

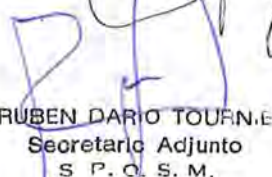
- Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1833 Ituzainqó - Ctes


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNE
Secretario Adjunto
S.P.O.S.M.

- La utilización de los recursos hídricos será efectuada teniendo en cuenta la protección ambiental y el uso óptimo, sustentable, responsable y racional de los mismos.
- Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.
- Que todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional.
- Que la salud laboral es un derecho humano fundamental, por lo tanto se comprometen a que las actividades se desarrollen en un ámbito de trabajo sano, seguro, saludable y con condiciones ambientales que preserven su salud física y mental y estimulen su desarrollo y desempeño. Es decir, las partes, se comprometen a promover el bienestar integral de los trabajadores y de las trabajadoras.



ARTÍCULO 9º: OBJETO Y COMPROMISOS

AVANTTI SRL adhirió al "Acuerdo de Uso del Agua" con AMSE (Aguas Misioneras Sociedad del Estado), firmado el 1ro. de abril de 2014, en el marco de la asignación establecida por la Ley 1 – Nº 149 (antes Ley 4519)– *"...la captación, envasado, distribución y comercialización de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní y de las aguas superficiales y pluviales de dominio público provincial que no tengan por destino el abastecimiento del servicio de agua potable de la población de Misiones regulado en la Ley X – Nº 19 (antes Ley 3391) – Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Cloacas– o se encuentren comprendidas en los alcances del Artículo 8 de esta Ley."*

"Adecuar a las actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines y el objeto social de AVANTTI SRL, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, en concordancia con el Acuerdo de Uso del Agua con AMSE".

Será responsabilidad de AVANTTI SRL, definir las políticas y los instrumentos para la operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal, respetando las normas de ingreso del personal establecidas en el artículo 12; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y permanente y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y ambiente de trabajo.

Por ello, **AVANTTI SRL** se compromete a:

1. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.
2. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.
3. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados no solo por medio de la remuneración sino también a través de la inversión en su desarrollo profesional, teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.
4. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal de las Empresas de carácter eventual y dar cumplimiento en todos sus términos a lo acordado convencionalmente.

Rodríguez Luis Alberto
D.N.I N° 18.138.360

MAXIMILIANO G. ZOTELD
DNI N°: 33.331.449

AVANTTI S.R.L.
JOSE H. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 105X - Inzángola - Gra
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gerente
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

5. Mantener los lugares de trabajo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como promover la vigilancia, el control y la evaluación de las condiciones y medio ambiente de trabajo, en procura de la mejora de la salud de los trabajadores y trabajadoras y por supuesto de sus condiciones de trabajo.
6. Abordar el diálogo social con el Sindicato de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

Por su parte, el S.P.O.S.M. se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.
2. Mantener informada a AVANTTI SRL, a sus Directivos y a los Representantes, de cualquier situación anómala que pueda afectar sus actividades, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.
3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con AVANTTI SRL, y el S.P.O.S.M.
4. Brindar su máximo esfuerzo para que se cumplan, promocionen e impulsen todas las medidas que crean convenientes para que el ámbito de trabajo sea un lugar seguro, saludable y de efectiva realización de las capacidades integrales de los trabajadores y las trabajadoras.

En tal sentido, las PARTES acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, en aras del mejoramiento de la calidad laboral de los trabajadores y del ambiente de trabajo interno de AVANTTI SRL.

ARTICULO 10º: CONFIDENCIALIDAD

En razón del objeto de AVANTTI SRL, donde la estrategia empresarial y comercial requiere de absoluta confidencialidad por parte de todo el personal integrante, se suscribirá entre AVANTTI SRL y toda persona que ingrese a la empresa un Convenio de Confidencialidad, cuya violación por parte del empleado configurará una grave injuria al empleador

TITULO III: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

CAPITULO 1: PRINCIPIOS APLICABLES.

ARTICULO 11º: Para la interpretación y aplicación de los derechos y garantías establecidas a favor de los trabajadores/as abarcados por el presente convenio, se atenderán los siguientes principios:

1. In dubio pro operario;
2. Primacía de la realidad;
3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador;
4. Equidad e igualdad en todos los aspectos de las condiciones de trabajo;


Rodríguez Luis Alberto
 D.N.I. N° 18.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELE
 DNI N° 33.821.448


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
 GERENTE
 Entre Ríos 1853 - Hozainogó - Ctes
DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Gremial
 S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 Fe.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOURNÉ
 Secretario Adjunto
 S. P. O. S. M.

CAPITULO 2: DEL INGRESO AL PUESTO DE TRABAJO. SISTEMA DE NIVELES Y FUNCIONES.



ARTICULO 12°: El ingreso de los trabajadores y/o de las trabajadoras, será siempre en el nivel al que corresponda la tarea o función para el que fue contratado.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario.

ARTICULO 13°: Todos los empleados permanentes que integran los niveles correspondientes adquirirán el derecho a la estabilidad en su cargo.

Los empleados transitorios gozarán, igualmente, de todos los derechos y garantías establecidos en el presente convenio colectivo mientras se desempeñen como dependientes de AVANTTI SRL.

ARTICULO 14°: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

El sistema de niveles, se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta seis (6) niveles, un Nivel Inicial que se denominara "Z" y los subsiguientes que serán desde el Nivel "A" hasta el "E". Cada uno de estos niveles a su vez tendrá cinco (5) categorías, excepto el Nivel Inicial que tendrá una (1). Este sistema de Niveles, importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro de AVANTTI SRL será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea o función, tal como se desprende del Art. 12 del presente convenio.

Para ascender de la posición inicial dentro de un mismo nivel a un nivel superior serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes; así como también los cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad; excepto los trabajadores que empiezan con el Nivel inicial "Z" en AVANTTI SRL, que automáticamente a los dos (2) años pasaran al nivel inmediato superior, no siendo esto un impedimento a que fueran promocionados con antelación a dicho lapso.

El sueldo básico mensual corresponderá al producto del nivel inicial "Z" por el coeficiente del nivel correspondiente al puesto, tal como surge de lo dispuesto en el art. 49.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe.

Para el caso particular del personal de Distribución/Comercialización de productos, se prevé COMO Nivel mínimo a la categoría "B" cuando se tratara de Ayudante de Distribución y Nivel "B1" cuando se tratara de Titular de Distribución.


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

MAXIMILIANO G. ZOTELLO
DNI N°: 33.921.448


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
SECRETARIO
Entre Rios 1453 - Ituzaingó - Ctes.
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.B.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

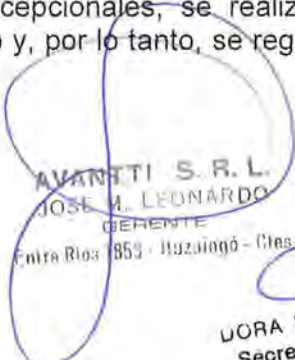
ARTICULO 15°: NIVELES Y FUNCIONES

- NIVEL INICIAL Z** Corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias
- NIVEL A** Corresponde a actividades simples y no rutinarias que suponen una parte significativa de una función desempeñada en diversos contextos, van de una tarea sencilla a otra más compleja que implica un bajo grado de responsabilidad, no requieren toma de decisiones.
- NIVEL B** Corresponde a funciones o tareas de oficio propias del servicio, cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, maquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.
- NIVEL C** Corresponde a funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización que requieran la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e iniciativa (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales, operativos, etc.) responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores, conduce grupo de operarios para tareas específicas.
- NIVEL D** Corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/trabajadora, y/o por los/as trabajadores/as a su cargo así como la organización de esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación. Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o técnico profesional.
- NIVEL E** Corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requieren de competencias para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental, responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos multidisciplinarios.

ARTÍCULO 16°: MODALIDAD CONTRACTUAL. INCORPORACIÓN DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la ley 20.744


MAXIMILIANO O. ZOTIC
DNI N°: 33.331.449
Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 853 - Hozainogó - Ctes


LORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOUFANEL
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

En ese marco normativo, AVANTTI SRL se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.



AVANTTI SRL se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 17º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, discapacidad, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 18º: CREDENCIAL

AVANTTI SRL entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas que se establezcan durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos, dispuestos a tal fin, la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida, el trabajador/a deberá denunciarlo a AVANTTI SRL a los efectos de su reposición.

ARTÍCULO 19º: NOTIFICACIONES POR MODIFICACIÓN A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con veinte (20) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66 de la LCT.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptarla, deberá comunicarlo a la empresa por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará a AVANTTI SRL a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación, por escrito, del consentimiento del/la trabajador/a.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el inciso "C" del Art. 73 del presente CCT.

ARTICULO 20º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

El/la trabajador/a contratado/a a través de terceras Empresas, que pase a pertenecer al plantel de AVANTTI SRL, estará regido por la presente Convención Colectiva, será representado por el S.P.O.S.M. y beneficiado por la Obra Social O.S.Fe.N.T.O.S., en un todo de acuerdo a la Ley Provincial N.º 1-149, de creación de AVANTTI SRL, sin perjuicio del derecho de opción que asiste a los/as trabajadores/as.-


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I N.º 16.138.360


LUCIANO G. ZOTELO
DNI N.º: 33.331.449


AVANTTI S.R.L.
JOSÉ M. LEONARDO
GERENTE
Calle Ríos 1103 - Quetzal - Clas.

DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
F.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ARTÍCULO 21º: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

- a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, comisión de servicio y licencia ordinaria.
- b) Las que se originen por creación de nuevos puestos de trabajo motivados por la incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura del área o sección correspondiente decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos 15 (quince) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá la diferencia de haberes existente entre ambas tareas.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior.

ARTÍCULO 22º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5), AVANTTI SRL cubrirá los mismos con personal propio. A tal efecto, se realizarán los traslados y promociones necesarias.

AVANTTI SRL se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes en la empresa (cartelera, boletines internos, intranet), debiendo constar en las mismas: perfil del candidato, función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, se requiera la relocalización de la vacante, las PARTES darán intervención a la CoPARI (Art. 73).

En caso de no existir personal con el perfil requerido, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.


Para tal fin, se organizará necesariamente un sistema de información único, compartido entre AVANTTI SRL y el Sindicato.

ARTICULO 23º: CAMBIOS TECNOLOGICOS

AVANTTI SRL se compromete a comunicar al S.P.O.S.M., en un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, nuevas modalidades de trabajo, como el teletrabajo, alternativas de capacitación para el personal afectado, etc.

ARTÍCULO 24º: ANÁLISIS DE DESEMPEÑO ANUAL DEL PERSONAL (CALIFICACION)

El proceso de análisis de desempeño anual del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.


Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 185
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOURNÉ
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

Dicho proceso será instrumentado por AVANTTISRL mediante una evaluación anual, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y los miembros designados por la (CoPARI Art. 72), para ello los mismos se conformarán con no menos de dos meses de anticipación antes de la finalización del año calendario.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de AVANTTI SRL, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de AVANTTI SRL, como así también tendrá un beneficio económico anual para el trabajador, y se tendrá en cuenta para su liquidación la siguiente tabla, tomando como base de cálculo el Sueldo Básico del Nivel Inicial (SBNI):

CALIFICACION	PORCENTAJE	IMPORTE
SOBRESALIENTE	11% (S.B.M.N.I.)	\$ 886,60
DISTINGUIDO	9% (S.B.M.N.I.)	\$ 725,40
MUY BUENO	7% (S.B.M.N.I.)	\$ 564,20
BUENO	5% (S.B.M.N.I.)	\$ 403,00
APROBADO	3% (S.B.M.N.I.)	\$ 241,80

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y la (CoPARI), quien a su vez elevará a AVANTTI SRL para su correspondiente liquidación.

Este beneficio se liquidará mensualmente en el año calendario siguiente; tendrá carácter remunerativo y no acumulativo.

CAPITULO 3: CAPACITACION Y FORMACION

ARTÍCULO 25º:CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

AVANTTI SRL implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, AVANTTI SRL procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que la actividad se realice fuera del horario de trabajo, AVANTTI SRL otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

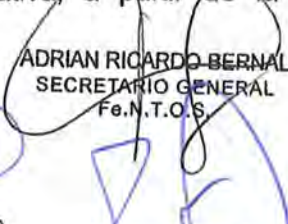
Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades deben ser de forma participativa. En tal sentido, se integra a la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias - I.C.E.Fe. y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que estos pudiesen abordar.

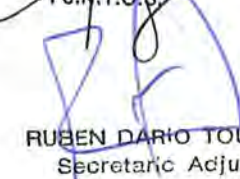
Todo trabajador que se capacite dentro de los programas que sean diseñados y/o aceptados por el COMITÉ DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL (Art. 26º) o por los que disponga la Organización Gremial y que acrediten tener horas cátedras estipuladas en el presente artículo, tendrán derecho a percibir mensualmente una compensación, no acumulativa, a partir de la


MAXIMILIANO G. ZOTELE
DNI N°: 33.331.449


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.365


AVANTTI S R L
DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

presentación de los Certificados correspondientes y su aceptación por el Comité, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro, cuyos porcentajes serán calculados tomando como base el Sueldo Básico Mensual Inicial (SBMI).

ARTÍCULO 26°: COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACION PROFESIONAL

Siendo de interés común de las partes el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario, se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional, integrado por dos (2) representantes por cada una de las partes, con el objetivo de:

- Desarrollar procesos que conlleven a la reconstrucción de los saberes, las técnicas y las decisiones que se movilizan en el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as
- Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados, así como, mecanismos de evaluación, certificación y reconocimientos de aptitudes profesionales.
- Vincular la formación, capacitación, promoción y desarrollo de carrera con el sistema de niveles.

Dicho Comité, deberá producir el primer informe dentro de los noventa (90) días corridos de la homologación del presente convenio colectivo que será presentado a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 27°: PASANTIAS

AVANTTI SRL se compromete a promover pasantías educativas en el marco de la ley. 26.427. Se dará prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as. AVANTTI SRL comunicará al S.P.O.S.M., previo a la implementación de Pasantías.

ARTICULO 28°: ASISTENCIA TÉCNICA

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, Pymes, Cooperativas y/o las ONGs requieran que personal perteneciente a AVANTTI SRL preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la CoPARI (Art. 73) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.


TITULO IV: JORNADA DE TRABAJO. DESCANSOS. LICENCIAS


ARTICULO 29°: JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común de lunes a sábado

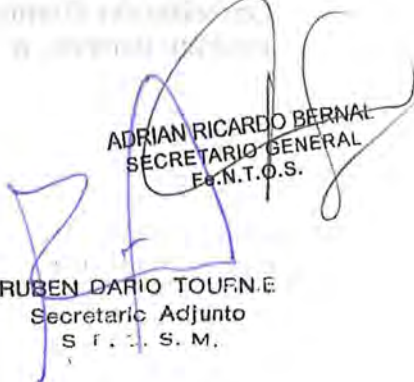
Se establece la Jornada de Trabajo convencional, para las oficinas y planta de AVANTTI SRL, en cuarenta y cuatro (44) horas semanales; ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas para el día sábado hasta las 13:00 hs, pudiendo determinar AVANTTI SRL, previa intervención de la CoPARI la modalidad conveniente a fin de tener presencia desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. Nº 18.138.360


AXIMILIANO G. ZUCCHI
DNI Nº: 33.331.448


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1853 - Ituzaingó - Ctes.


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


RUBEN DARIO TOUFNE
Secretario Adjunto
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Ea.N.T.O.S.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho (8) horas diarias (cuarenta y cuatro semanales) será considerado como horas extras convencionales con 50% de recargo (días hábiles), hasta las veintiuna (21) horas, y desde las veintiuna (21) a las sesenta y seis (66) con un recargo del 100%.



En días sábados después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales con un 100% de recargo. Además generará por cada hora trabajada en éstos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

2) Régimen de Descanso: El régimen de descanso se ajustará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 30°: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de un (1) año, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de dos (2) años si fuera mayor.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte, según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

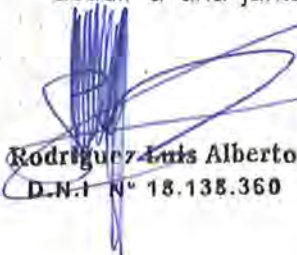
La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.


b) Aviso al Empleador

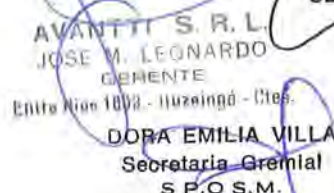
El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control


El/la trabajador/a esta obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre lo dictaminado por el médico de la Empresa y la dolencia y tratamiento certificada por el médico del trabajador, las partes deberán acudir a una junta médica designada por la MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELE
DNI N°: 33.331.449


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Nros 1002 - Ituzaingá - Ctes.
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe. N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

PROVINCIA DE MISIONES O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a los efectos de la determinación de la situación médica conflictiva, comprometiéndose ambas partes a aceptar el dictamen de dicha junta. Los costos que esto demande serán a cargo de AVANTTI SRL.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pagos) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, AVANTTI SRL deberá conservárselo durante el plazo de dos (2) años contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. En el supuesto que el trabajador opte por la no continuación de la relación laboral, AVANTTI SRL reservará el cargo para un familiar directo y/o cónyuge o concubino/a a propuesta del trabajador. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, AVANTTI SRL deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 245 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una doble indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T. con más un 20%.


Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el/la trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 65 -Indemnización agravada por antigüedad- del presente convenio colectivo.

ARTICULO 31º: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

- a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 30 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de AVANTTI SRL, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.
- b) La licencia que establece el Art. 30 inc. a) se extenderá en caso de enfermedades graves, calificadas de largo tratamiento hasta dos (2) años, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio.

No obstante ello, al cumplirse el vigésimo mes de la misma patología se realizará una junta Médica mixta en el ámbito de la CoPARI (Art. 73), con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.


Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 18.136.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Río de la Plata 1057 - Ituzingó - Ctes.


DORA EMILIA YILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOUFAN
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ARTICULO 32º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley N° 24557 y sus modificatorias, el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, la ley 26773 y su decreto Reglamentario N.º 472/2014, y la ley complementaria de la ley de Riesgos del Trabajo N.º 27.348 y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 33º: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) LICENCIA ORDINARIA

El/la trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años
- De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.
- De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

A fin de determinar la antigüedad para las vacaciones, se computarán los años de servicios prestados en la Administración pública provincial.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 30 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 31. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 32. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/a las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

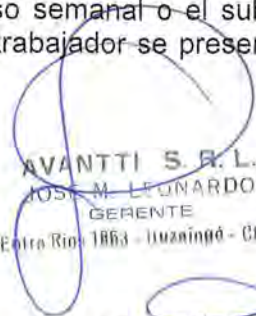
El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquel fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquel fuese feriado. Terminado el periodo de licencia, el trabajador se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponda.



Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

MARTINILIANO O. ZOTELA
DNI N° 22.271.466


AVANTTI S. R. L.
JOSÉ M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1863 - Guazandó - Ctes.


DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretaría Adjunto
S. P. O. S. M.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días en que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el presente artículo, Inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones la que se determinará:

- 1) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que surge de lo dispuesto en el Artículo 52 del presente y que perciba en el momento de su otorgamiento;
- 2) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el/la trabajador/a remunerado/a por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias tales como horas complementarias, se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo

ARTICULO 34°: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

- 34.1°** a. El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el Primero (1) de Octubre y el treinta (30) de Abril del año siguiente.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.128.360

MAXIMILIANO G. ZOTELD
DNI N° 33.331.449

AVANTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremlal
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.C.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S.P.O.S.M.



b. Si por razones de servicio AVANTTI SRL no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá necesariamente acordar con el trabajador/a el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

En el supuesto que el/la trabajador/a solicite el fraccionamiento de la licencia, esta se deberá otorgar en dos periodos y ser acordada por las partes.

Ese descanso no puede ser inferior a ocho (8) días hábiles salvo que sea aplicable el Art. 33, inc.d) Por no tener un cómputo suficiente de servicios.

c. La diferencia que pueda resultar a favor del/a trabajador/a, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el uno (01) de Mayo y el 30 de Septiembre.

34.2° Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de AVANTTI SRL, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

34.3° En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

34.4° A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 32 inciso c) "Licencia por Casamiento" aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

34.5° Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de AVANTTI SRL, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

34.6° Notificación: En todos los casos, sin excepción, AVANTTI SRL notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a quince (15) días, haciendo constar en la notificación el año al que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

34.7° Formadepago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones después de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo 15 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen al inicio, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTÍCULO 35°:OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 33 inc. e.

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días hábiles.

b) Por adopción, diez (10) días hábiles.

Rodrigo Luis Alberto
D.N.I N° 19.138.360

AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LFNORDO
GERENTE
Entre Ríos 1009 - Montevideo - 11600

DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
F.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

- c) Por matrimonio, diez (10) días hábiles;
- d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres cinco (5) días hábiles;
- e) Por fallecimiento de hermanos tres (3) días hábiles;
- f) Para rendir examen en enseñanza media, dos (2) días corridos por examen con un máximo de doce (12) días por año calendario;

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

- g) Día por donación de sangre, conforme Art. 44 inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de Piel;
- h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge tres (3) días hábiles.
- i) Por matrimonio de hijo/hija tres (3) días hábiles
- j) Por fallecimiento de abuelo/abuela dos (2) días hábiles. En caso en que la distancia a desplazarse supere los 300 Km., le corresponderá al trabajador o, en su caso, a la trabajadora tres (3) hábiles;
- k) Por mudanza dos (2) días hábiles;

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en los incisos d), e), h), j) al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a AVANTTI SRL de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencia por exámenes. Requisitos


A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.


Beneficios para Ex-Combatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur, ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.


ARTICULO 36º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES


Por razones particulares, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días por mes. La solicitud para el uso de este permiso la deberá efectuar el trabajador o la trabajadora en su caso con una anticipación no menor a 48 hs.


Rodríguez Luis Alberto
 D.N.I. Nº 18.138.360


 AVANTTI S. R. L.
 JOSE M. LEONARDO
 GERENTE
 Entre Ríos 1053 Iturango - Ctes


DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Gremial
 S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIÓ TOUREN
 Secretario Adjunto
 S. P. O. S. M.

36.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA



Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

- a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e imposterable;
- b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e imposterable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

36.2º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEOREOLÓGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, AVANTTI SRL justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la CoPARI (Art. 72) para su solución.

36.3º PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo, se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación.

ARTICULO 37º: PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedades infectocontagiosas del/a trabajador/a o accidentes graves del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan o no con el/la trabajador/a, AVANTTI SRL concederá veinte (20) días hábiles por año calendario continuos o discontinuos con goce integro de haberes para atender al/los paciente/s.-

En todos los casos, el trabajador/a deberá presentar el certificado médico respectivo y no perderá el beneficio establecido en el Artículo 51, Inciso 3 (presentismo).

ARTICULO 38º: REFRIGERIO


AVANTTI SRL otorgará al personal que cumpla horario continuo, un plazo de veinte (20) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

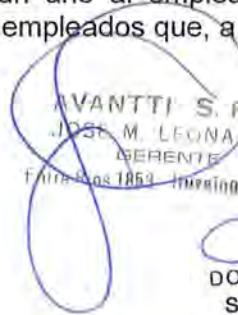
ARTICULO 39º: RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales

AVANTTI SRL reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta



Rodriguez Luis Alberto
D.N.I N° 18.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELO
DNI N°: 33.331.448


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1853 - Miraflores - Ctes.


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o la norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de AVANTTI SRL, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones, la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo

ARTICULO 40º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los treinta días (30) anteriores al parto hasta sesenta (60) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días; en tal supuesto, deberá presentar el respectivo certificado médico que respalde tal decisión. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.


En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a AVANTTI SRL mediante la presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de AVANTTI SRL.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELE
DNI N°: 33.331.449


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ros 1853 Ituzaingo - Clas.


LORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOUREN
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.



En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacidad para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 33 del presente Convenio.

ARTICULO 41: MATERNIDAD. SITUACIONES ESPECIALES:

a) **Tenencia con fines de adopción.** Se establece para los padres adoptivos los mismos derechos que para los padres biológicos. La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción, gozará de los mismos beneficios que los establecidos en el Art. 40 Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el Art. 42° —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

Respecto de la Licencia establecida en el Art. 40 – MATERNIDAD - Prohibición de trabajar – conservación del empleo, se regirá conforme lo normado en el Art. 177° de la LCT, mediante pago directo a través de la ANSeS., quedando a cargo de la Empresa el pago por el período restante, compuesto por su remuneración normal mensual y habitual con carácter remunerativo. Igual criterio es de aplicación para la Maternidad – Tenencia con fines de adopción.

b) **Embarazo de alto riesgo.** En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por “embarazo de alto riesgo”, con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma.

Así también, a solicitud de la trabajadora y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.

c) **Interrupción del embarazo.** En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

d) **Hijos con discapacidad.** En los supuestos de nacimiento de hijos con discapacidad en los términos del Art. 2 de la ley 2707 (“Régimen de promoción Integral de discapacitados”) será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 4123 (Régimen de licencia con goce íntegro de haberes por hijo con discapacidad).

e) **Fallecimiento de hijo.** Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpirá a los cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término y a la fecha del fallecimiento si éste ocurriera después.
En ambos casos, desde la interrupción de la licencia por maternidad se le adicionará la licencia por el fallecimiento.

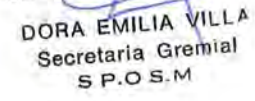
e) **Licencia por cuidado especial de los niños.** Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al trabajador cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida.

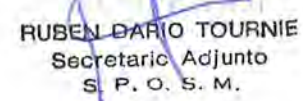

Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


MAXIMILIANO B. ZOTELO
DNI N°: 33.321.440


AVANTI S.R.L.
JOSE M. L... D
GERENTE
Entre Ríos 1853 - 0028000


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al trabajador por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.

ARTICULO 42º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y AVANTTI SRL de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora, antes referidos, se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 43º: ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES. -OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

- a) Continuar su trabajo en AVANTTI SRL en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en AVANTTI SRL a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.
- d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c), la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en AVANTTI SRL.
- e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 44º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

44.1º Los feriados nacionales, provinciales o municipales y los días no laborables se registrarán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. A la firma del presente convenio colectivo, el régimen es el siguiente:

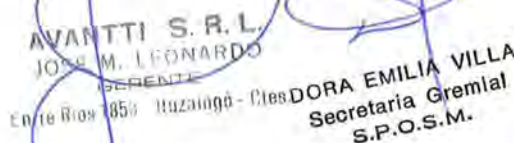
FERIADOS OBLIGATORIOS


INAMOVIBLES

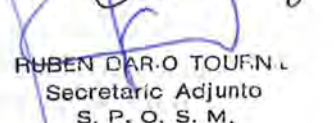
1º de Enero Año Nuevo
Lunes y martes: Carnaval (móvil)


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 13.138.360


MAXIMILIANO O. ZOTELO
DNI N° 33.321.449


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1850 - Ituzaingo - Ctes
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARÍO TOUFANEL
Secretaría Adjunto
S. P. O. S. M.



19 de Marzo	San José, Patrono de Posadas (sólo en Posadas)
24 de Marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de Abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)
Viernes Santo	Festividad Cristiana
1° de Mayo	Día del Trabajador
25 de Mayo	Primer Gobierno Patrio
9 de Julio	Día de la Independencia
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre	Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio (**)	Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
17 de Agosto (**)	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
12 de Octubre (*)	Día de la Raza
28 de Noviembre	Día de la Soberanía (se traslada al cuarto lunes de Noviembre).

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley N° 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley N° 24.445. Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

44.2° a) Jueves Santo – Festividad Cristiana.-

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

c) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

AVANTI S. R. L.
JOSE M. L. D.
GERENTE
Calle Rion 1058 Montevideo 18

DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremlal
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
S.P.O.S.M.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ARTICULO 45°: DIA DEL/LA TRABAJADOR/A OBRAS SANITARIAS

Las partes reconocen como "Día del/la Trabajador/a Sanitarista", el día 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide con un martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide con un jueves, viernes, Sábado o Domingo al lunes siguiente.

AVANTTI SRL en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

En caso de que AVANTTI SRL requiera los servicios de otro personal, se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 46: TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante la Autoridad Laboral Provincial (Resolución 434/2002), la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

AVANTTI SRL debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres se prestará de lunes a viernes y no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

TITULO V: DERECHO A RECLAMAR

ARTICULO 47°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.P.O.S.M., que planteará el tema ante el responsable de Recursos Humanos de AVANTTI SRL.



Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 48.138.360

DN I N°: 33.331.448

AVANTTI S.R.L.
JOSÉ M. LEONARDO
GERENTE
Fuente: Ruta 185 - Guayaquil - Ctes.


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de AVANTTI SRL, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.



En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

TITULO VI: DE LA REMUNERACION Y ADICIONALES

ARTÍCULO 48°: COMPOSICIÓN DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual, con más los adicionales cuando correspondan; asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTÍCULO 49°: REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

NIVEL	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	CATEGORÍA	COEFICIENTE	VALOR
INICIAL Z	Funciones o tareas simples y rutinarias	Z	1,00	8060.00

A	Actividades simples y no rutinarias que suponen una parte significativa de una función desempeñada en diversos contextos. Van de una tarea sencilla a otra más compleja, que implica un bajo grado de responsabilidad y no requieren toma de decisiones.	A	1,05	8463.00
		A-1	1,10	8866.00
		A-2	1,15	9269.00
		A-3	1,20	9672.00
		A-4	1,25	10075.00

B	Funciones o tareas de oficio propias del servicio. Cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.	B – Ayudante	1,30	10478.00
		B-1 – Titular	1,35	10881.00
		B-2	1,40	11284.00
		B-3	1,45	11687.00
		B-4	1,57	12654.20

C	Funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización; requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e iniciativa (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales operativos, etc.); responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores. Conduce grupo de operarios ara tareas específicas.	C	1,69	13621.40
		C-1	1,81	14588.60
		C-2	1,93	15555.80
		C-3	2,05	16523.00
		C-4	2,25	18135.00

MAXIMILIANO G. ZOTELO
 DNI N°: 33.331.448

Rodrigo Luis Alberto
 D.N.I. N° 18.138.360

AVANTTI S.R.L.
 JOSE M. LLUNDRDO
 GERENTE
 Entre Ríos 1800, Ituzaingó - (Buz)

DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Gremial
 S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 F.E.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
 Secretario Adjunto
 S. P. O. S. M.

D	Actividades profesionales que implican complejidad técnica	D	2,45	19747.00
	e intelectual. Funciones de integración y coordinación de	D-1	2,65	21359.00
	los trabajos realizados por el/la trabajador/a y/o por los/las	D-2	2,85	22971.00
	trabajadores/as a su cargo, así como la organización de	D-3	3,05	24583.00
	esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de	D-4	3,3	26598.00
	autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación. Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o técnico-profesionales.			

E	Actividades profesionales relacionadas con estamentos	E	3,85	31031.00
	jerárquicos técnico-profesionales que requieren de	E-1	4,45	35867.00
	competencias para proponer, administrar y controlar	E-2	5,25	42315.00
	objetivos cooperativos de su sector y/o área departamental,			
	responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para			
	liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos multidisciplinarios.			

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 50°: HORAS EXTRAS:

Se entiende por horas extras las cumplidas por el trabajador fuera de la jornada normal de labor asignada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 y conforme a las normas siguientes:

1º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 06:00 hs y las 21:00 horas se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un **cincuenta por ciento (50%)**.-

2º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs y las 06:00 horas del día siguiente se liquidarán con el tipo del salario correspondiente aumentado en un **cien por ciento (100%)**.-


3º) Las horas trabajadas durante los días sábados después de las 13:00 horas, domingos, no laborables, feriados nacionales, día del Trabajador de Obras Sanitarias, feriados Provinciales, Municipales, AVANTTI SRL los liquidará con el tipo de salario correspondiente aumentado en un **cien por ciento (100%)**.- Además la empresa deberá otorgar los descansos compensatorios que correspondan a partir del primer día hábil.

Para determinar el valor de la hora extra, se tomara como base de cálculo la misma que se toma para determinar el valor de la hora simple. Esta base estará compuesta por la Retribución Total Regular y Permanente del Trabajador sujetas a retenciones de Ley. A dicha base se la dividirá por ciento cincuenta (150) horas, lo que dará el valor de la hora simple; a este valor se le aplicaran los recargos explicitados en los puntos 1º), 2º) y 3º) del presente artículo según corresponda.


 Rodríguez Luis Alberto
 D.N.I. N° 18.138.360


 AVANTTI S. R. L.
 JOSÉ M. LEONARDO
 GERENTE
 Entre Ríos 1853 - Ituzangó - Ctes.


 DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Gremial
 S.P.O.S.M.


 RUBÉN DARIO TOURNIE
 Secretaric Adjunto
 S. P. O. S. M.


 ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 F.E.N.T.O.S.

ARTICULO 51°: ADICIONALES



Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente, al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo que se desempeñe:

1. Adicional tareas peligrosas

Se considera tarea peligrosa, en principio las que se realizan en las siguientes condiciones:

- 1.1 Trabajos a altura superiores a cuatro (4) metros o a profundidades de más de dos (2) metros.
- 1.2 Manipuleo de drogas y reactivos químicos en las rutinas de laboratorio.
- 1.3 Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión.

Se liquidará por este concepto un Veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

2. Adicional por Antigüedad.

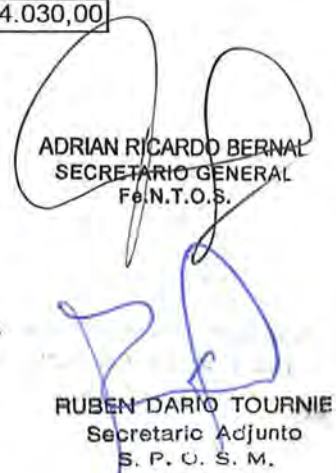
Se abonará por este concepto el 1% (uno por ciento) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial por año de servicio, según escala que se detalla:


AÑOS DE SERVICIO	VALOR	AÑOS DE SERVICIO	VALOR
1	\$ 80,60	26	\$ 2.095,60
2	\$ 161,20	27	\$ 2.176,20
3	\$ 241,80	28	\$ 2.256,80
4	\$ 322,40	29	\$ 2.337,40
5	\$ 403,00	30	\$ 2.418,00
6	\$ 483,60	31	\$ 2.498,60
7	\$ 564,20	32	\$ 2.579,20
8	\$ 644,80	33	\$ 2.659,80
9	\$ 725,40	34	\$ 2.740,40
10	\$ 806,00	35	\$ 2.821,00
11	\$ 886,60	36	\$ 2.901,60
12	\$ 967,20	37	\$ 2.982,20
13	\$ 1.047,80	38	\$ 3.062,80
14	\$ 1.128,40	39	\$ 3.143,40
15	\$ 1.209,00	40	\$ 3.224,00
16	\$ 1.289,60	41	\$ 3.304,60
17	\$ 1.370,20	42	\$ 3.385,20
18	\$ 1.450,80	43	\$ 3.465,80
19	\$ 1.531,40	44	\$ 3.546,40
20	\$ 1.612,00	45	\$ 3.627,00
21	\$ 1.692,60	46	\$ 3.707,60
22	\$ 1.773,20	47	\$ 3.788,20
23	\$ 1.853,80	48	\$ 3.868,80
24	\$ 1.934,40	49	\$ 3.949,40
25	\$ 2.015,00	50	\$ 4.030,00

Se aclara que los valores, son con carácter referencial.


RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
F.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

3. Presentismo.

Se liquidará a los agentes que cumplan con sus tareas habituales en el mes calendario, un 13% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, quedando exceptuado de este concepto aquellos agentes que tengan inasistencias por motivos de enfermedad y licencias especiales. En el caso de licencias ordinarias y/o accidentes de trabajo, por maternidad, por fallecimiento de familiar de primer grado y permisos establecidos en los Artículos 36 y 37 del presente, los agentes no perderán el beneficio.

4. Adicional por Título.

Corresponde a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio que acrediten fehacientemente el título por estudios realizados, otorgados o expedidos por autoridades Educativas Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente habilitadas. Se liquidará de la siguiente forma:

- a) TITULO SECUNDARIO: Se liquidara el Dieciocho por ciento (18%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.
- b) TITULO SECUNDARIO TECNICO: Se liquidara el Veinticuatro por ciento (24%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.
- c) TITULO TERCARIO: Se liquidara el Treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico Mensual Inicial.
- d) TITULO UNIVERSITARIO: Se liquidara el Cuarenta por ciento (40%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.
- e) TITULO MASTER: Se liquidara el Cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.
- f) TITULO DOCTORADO: Se liquidara el Sesenta por ciento (60%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

5. Adicional por Idiomas.

Siendo el conocimiento y manejo de idiomas uno de los aspectos importantes para el desenvolvimiento de AVANTTI SRL, se liquidará este adicional equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, para lo cual el/la trabajador/a deberá acreditar con título o certificado expedido por institución reconocida oficialmente y especializada en la enseñanza de idiomas; además de demostrar en el desarrollo de su trabajo específico el conocimiento y manejo de uno o más idiomas extranjeros.

6. Adicional por Permanencia en Nivel.

Este concepto se liquidará siempre que el trabajador no sea promovido después de los 2 (dos) años calendarios de permanencia en el mismo nivel, y será del sesenta por ciento 60% mensual de la diferencia entre el Sueldo Básico Mensual (SBM) en que revista el trabajador y el inmediato superior.

7. Extensión de jornada

Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

MAXIMILIANO G. ZOTELO
DNI N° 25.011.848

AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LUCIANO
GERENTE
Ent. 205, Huzaingó - Ctes
DORA EMILIA VILLA
Secretaría Germlal
S.P.O.S.M.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.I.C.S.



Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo y que deba extender su jornada normal de labor con un máximo de 2 (dos) horas diarias y no más de 10 (diez) horas semanales. La percepción de este adicional es incompatible con el cobro de Horas Extras y Guardias Rotativas, y su liquidación consistirá en el 28,5714 % del Sueldo Básico Mensual (SBM) del trabajador (2/7 dos séptimos).

8. Jerarquización.

Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo con dedicación exclusiva, y se liquidará tomando la Retribución Total Regular y Permanente del trabajador, según el siguiente detalle:

CAPATAZ	20%
JEFE DE SECTOR	25%
JEFE DE SERVICIO	40%
RANGO SUPERIOR	50%

9. Desarraigo.

AVANTTI SRL otorgará al personal que requiera el traslado de su lugar de residencia por necesidades del servicio y no se le facilite vivienda, una compensación por desarraigo de hasta un 50 % del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

10. Adicional por Cumplimiento de Metas de Desempeño

El personal relacionado a tareas de distribución de productos, contará con un adicional equivalente al 5% del Sueldo Básico Mensual de Nivel Inicial cuando cumpliera con las metas de desempeño, aseo, puntualidad y colaboración.

11. Adicional por Cumplimiento de Productividad.

El personal relacionado a tareas de distribución de productos, contará con un adicional equivalente al 5% del Sueldo Básico Mensual de Nivel Inicial cuando alcanzara los niveles de ventas estimados para el período vigente.

ARTICULO 52º: CONCEPTO DE "RETRIBUCIÓN TOTAL, REGULAR Y PERMANENTE"

A los fines del presente convenio el concepto de "RETRIBUCION TOTAL, REGULAR Y PERMANENTE", comprende los siguientes conceptos remuneratorios nominales asignados al/la trabajador/a, tales como: SBMT, Adicional por ANTIGÜEDAD, Adicional por TITULO, Adicional por IDIOMAS, TAREAS PELIGROSAS, CALIFICACION; PERMANENCIA EN EL NIVEL y todo otro adicional personal del trabajador. Quedan excluidos los siguientes: PRESENTISMO, EXTENSION DE JORNADA, HORAS EXTRAS Y FERIADOS.

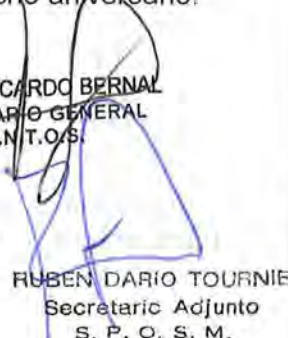
ARTÍCULO 53º: GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

1.- Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos en AVANTTI SRL, se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a un sueldo y medio (tomando como parámetro la Retribución Total Regular y Permanente) más el SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.


Rodríguez Luis Alberto
 D.N.I. Nº 18.138.360


 AVANTTI S.R.L.
 JOSÉ M. LEONARDO
 GERENTE
 Entre Ríos 1083 - Urquiza - Ctes


 ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 Fe.N.T.O.S.
 DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Gremial
 S.P.O.S.M.


 RUBEN DARIO TOURNIE
 Secretaric Adjunto
 S. P. O. S. M.


2.- Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos en AVANTTI SRL, se hará acreedor de una compensación única y total no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de dos (2) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

3.- Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos en AVANTTI SRL, se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de tres (3) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

ARTÍCULO 54º: COMPENSACIÓN POR DESAFECTACIÓN DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que por decisión de AVANTTI SRL, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

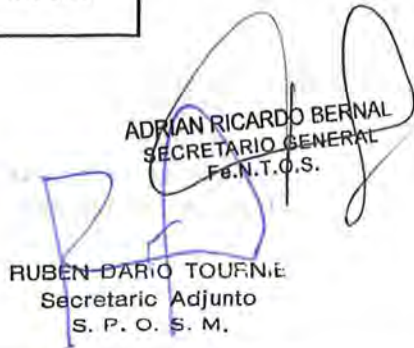
Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

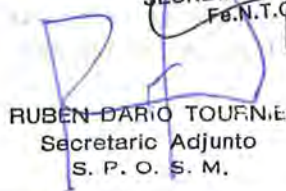

Rodríguez Luis Alberto
 D. N. I. N° 48.138.360


MAXIMILIANO G. ZOTELO
 DNI N°: 33.331.449


AVANTTI S. R. L.
 M. LEONARDO
 GERENTE
 Calle 10 de Mayo 185a - Nazca - Cuzco


DORA EMILIA VILLA
 Secretaria Germlal
 S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
 SECRETARIO GENERAL
 F.B.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNE
 Secretaric Adjunto
 S. P. O. S. M.

20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses



- 2) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a las consecuencias de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, sufridos en ocasión del desempeño de las mismas, no será de aplicación el cuadro detallado anteriormente. En cada caso, se revisará en el ámbito de la CoPARI (Art. 73).
- 3) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías, la CoPARI (Art. 73) podrá tomar intervención de acuerdo al inciso f) Art. 73 para analizar y definir que desafectación económica corresponde en cada situación.

TITULO VII: SALUD Y CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 55: CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Se consideran condiciones y ambiente de trabajo a todas las características y factores que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la salud de los trabajadores y las trabajadoras entre las que se incluyen las siguientes:

- Las condiciones de seguridad, instalaciones, infraestructuras, máquinas y herramientas de los establecimientos que conforman la empresa;
- La incidencia de los agentes químicos, físicos, ergonómicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus respectivas concentraciones e intensidades;
- Las circunstancias de orden psicosocial que rodean la relación laboral e influyen en la existencia y/o magnitud de riesgos para la salud de los trabajadores y las trabajadoras;
- Todos los aspectos organizativos y funcionales de los establecimientos, la jornada de trabajo, las formas de determinación de la remuneración, la organización, desarrollo y gestión del trabajo, y todos los métodos, sistemas o procedimientos empleados que condicionan la calidad de vida y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras

ARTICULO 56°: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

AVANTTI SRL es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe y por ello se ajustará a:

- a) Mantener los Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de AVANTTI SRL. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca AVANTTI SRL.

Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.136.360

AVANTTI S.R.L.
JOSE M I
Entre Ríos 186, Montevideo

DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremlal
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo al Decreto 1338/96 (ó la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.


- b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, (art.58) para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.
- c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de AVANTTI SRL y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos. Incorporando las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, (Art 58).
- d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo, capacitará al personal que ingresa a AVANTTI SRL y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.
- e) Practicar los exámenes médicos definidos en la Resolución 37/2010 SRT o la que en el futuro la reemplace, en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que en ella se establece, a través de AVANTTI SRL ó la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que está expuesto el personal de AVANTTI SRL será aprobado antes de su elevación a la ART, por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

- f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.
- g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.
- h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes.
- i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.
- j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.
- k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 15.138.360
MAXIMILIANO B. ZOTIULO
DNI N° 37.431.448


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. BERNARDO
GERENTE
L.01 de 1853 - Guayaquil - Ctes.
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
F.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.



- l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones, comunicando al S.P.O.S.M. los mismos, en tiempo y forma.

Los accidentes de trabajo se analizarán en el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad y participarán las Comisiones Mixtas, ambas instancias creadas en el presente Convenio.

Los médicos de AVANTTI SRL y del Sindicato intercambiarán información sobre los/as trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, Centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso.

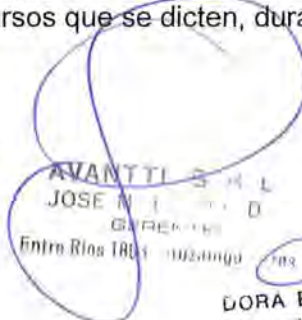
- n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.
- o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.
- p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

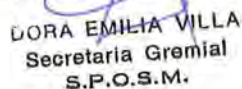
ARTICULO 57°: OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado/a a:

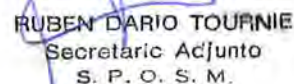
- a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectiva.
- b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por AVANTTI SRL a fin de evitar actos inseguros.
- c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.
- d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por AVANTTI SRL en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.
- e) Realizarse los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique AVANTTI SRL, en el marco de la legislación vigente.
- f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.
- g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE N I C O L A S
GERENTE
Entre Ríos 1811 - Guaymas


DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
S.P.O.S.M.


RUBEN DARIO TOURNE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ARTÍCULO 58°: ACCIONES COMPARTIDAS: EN SALUD Y SEGURIDAD

- 1) Créase el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad que funcionará en el ámbito de la CoPARI (Art. 72), con el objetivo principal de una mejor coordinación entre las partes, de modo que se alcance un punto de encuentro, de diálogo y actuación que conduzca hacia la planificación de acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y promover la salud de los/as trabajadores/as con el objeto de minimizar los riesgos de trabajo a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

El Comité estará integrado por tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) representantes de AVANTTI SRL, quienes se reunirán cada noventa (90) días en carácter ordinario, y en forma extraordinaria a iniciativa de cualquiera de las partes.

Funciones:

- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y convencional sobre las condiciones y ambiente de trabajo;
- Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las normas, procedimientos y condiciones de higiene y seguridad, elaboradas por AVANTTI SRL.
- Mantener actualizado el Manual de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Catálogo de Elementos de Protección Personal, Indumentaria y Ropa de trabajo.
- Elaborar acciones que tiendan a la corrección de conductas inseguras, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Participar en la aprobación de los estudios de riesgos que determinen el tipo de examen periódico, que se debe realizar al personal, de acuerdo a los riesgos derivados de las tareas y/o funciones.
- Evaluar los aspectos de seguridad en proyectos nuevos, modificaciones y/o ampliaciones edilicias y/o electromecánicas, así como, durante la ejecución de las obras/trabajos y hasta la recepción de las mismas, sean estas realizadas con personal de AVANTTI SRL y/o terceras Empresas.
- Verificar las condiciones de funcionalidad de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas, e informar a AVANTTI SRL las condiciones requeridas, a fin de evitar accidentes.
- Analizar y evaluar las tareas que puedan ser consideradas peligrosas e insalubres e informar a la CoPARI (Art. 73).
- Analizar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo medidas correctivas y preventivas de acuerdo a cada caso en particular.
- Asistir e interactuar con el área de Capacitación de Recursos Humanos para la elaboración de objetivos, contenidos y alcance de los cursos de Salud, Higiene y Seguridad.
- Recibir y analizar los informes producidos por los/las profesionales médicos/as a fin de efectuar el seguimiento, tratamiento y evolución de los accidentes e interactuar con la ART respectiva.

MAXIMILIANO B. SOTELO
DNI N°: 33.331.449

Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE

En el Rincón 853 Huazungó - Uta.
Luzmila E. P. LA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DABIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.



- Coordinar y participar de las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Dirección
- 2) Créanse las Comisiones Mixtas a nivel de Áreas de AVANTTI SRL con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de AVANTTI SRL, como por los/as trabajadores/as, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

Cada Comisión Mixta estará integrada por representantes de AVANTTI SRL y el Sindicato a nivel local, quienes se reunirán cada 30 días.

Funciones:

- Desarrollar acciones en materias de promoción de la prevención de accidentes de trabajo, mediante la correcta utilización de los elementos de protección personal y manejo de maquinarias y equipos.
 - Elaborar Planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.
 - Fomentar el intercambio de información entre los diferentes sectores de trabajo a nivel de cada Área.
- 3) Las partes acuerdan crear la figura del Delegado de Prevención cuyo perfil, competencias e incumbencias serán establecidas por la CoPARI (Art. 73) dentro de los sesenta (60) días hábiles de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 59°: VERACIDAD EN LA INFORMACION

Serán pasibles de sanciones disciplinarias, los trabajadores que faltaran a la verdad intencionadamente, en oportunidad de informar y/o registrar los datos requeridos sobre el sector a su cargo, ya sea por medio escrito manual o electrónico, tanto para actividades de producción, administración y ventas.

ARTICULO 60°: ATENCION DE CARTERA DE CLIENTES

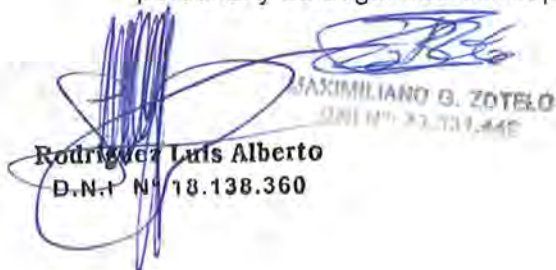
Serán pasibles de sanciones disciplinarias, los trabajadores afectados a tareas de distribución de productos, cuando no cumplieran con la atención puntual y completa de la cartera de clientes asignada para la jornada laboral, salvo casos justificados de fuerza mayor.

ARTICULO 61°: CUIDADO DEL ENTORNO DE TRABAJO

Serán pasibles de sanciones disciplinarias, los trabajadores que no brindaran el cuidado correspondiente a las herramientas, maquinarias, instalaciones y vehículos de la AVANTTI SRL o aquellos que provocaran daños por negligencia o mala intención comprobada.

ARTICULO 62°: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

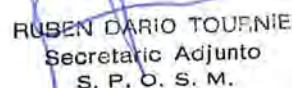
- 1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de AVANTTI SRL.
- 2) AVANTTI SRL proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones


MAXIMILIANO G. ZOTOELO
DNI N° 22.731.44E
Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 853 Guzúmbago - Ctes


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as, previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de AVANTTI SRL sobre el particular.

- 3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro. AVANTTI SRL procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.
- 4) Herramientas de Trabajo: AVANTTI SRL proveerá al personal, sin cargo alguno, las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a AVANTTI SRL cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, y cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, solicitara su recambio.
- 5) Los elementos a entregar por AVANTTI SRL son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.
- 6) AVANTTI SRL proveerá, al personal de plantas, una vez al año, de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo "C" del presente.
- 7) Con la finalidad de evaluar la necesidad de proveer de ropa de trabajo para determinadas tareas y/o funciones, el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad de la CoPARI (Art. 72) evaluará las modificaciones, incorporaciones y eliminación de tareas, que ocasionen cambios en los tipos de vestimenta requeridas para su realización o la necesidad de proveerlas en los casos que así correspondan.

ARTICULO 63º: NATURALEZA JURÍDICA DE LA ROPA DE TRABAJO. INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

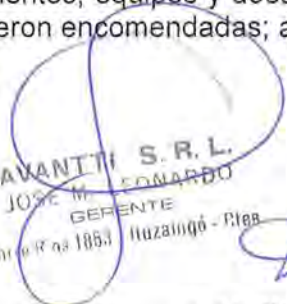
La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y el equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.


ARTICULO 64º: CADUCIDAD.


Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 59º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El empleado devolverá a AVANTTI SRL los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueron encomendadas; al momento de su egreso.


Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1853 Ituzainqó - Ptes


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremlal
S. P. O. S. M.


RUBEN DARÍO TOUFÁN
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

TITULO VIII: BENEFICIOS SOCIALES



ARTICULO 65°: GASTOS- MOVILIDAD-VIÁTICOS

65.1° GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de AVANTTI SRL que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer.

Para los supuestos que, por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un/a trabajador/a que ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Este concepto de liquidación consiste en un 3% del sueldo básico mensual del nivel inicial para gastos de comida.

65.2° GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido que trasladarse dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte ó vehículo de AVANTTI SRL, un viático único y diario.

Las sumas fijas otorgadas serán establecidas por la CoPARI (Art. 73) como así también la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban por más de quince (15) días en el mes, se abonarán los mismos en forma semanal.

65.3° VIÁTICOS CAPACITACIÓN

AVANTTI SRL reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos para asistir a los cursos de capacitación que estén debidamente programados.

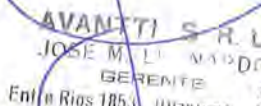
Los mismos se ajustarán a lo establecido en el Art. 73 Inc."C".-

ARTICULO 66°: VIÁTICOS-NATURALEZA JURIDICA

Entiéndase por viático a la asignación diaria fija, consistente en el catorce (14%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, que se acuerda a los agentes de AVANTTI SRL para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más 50 Km. de su asiento habitual. Se entenderá por un día de viático el supuesto en el que la comisión de servicio tenga comienzo antes de las 12 hs. del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.-

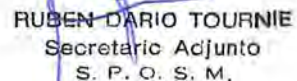
Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. L. MASIDO
GERENTE
En la Rios 1853 Iluzanigo - re


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe. M.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20744.

ARTÍCULO 67º: CAJA COMPLEMENTARIA

Todo el personal abarcado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo queda comprendido en la "CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS " creada a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la ley 20.155 (sustituída por ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS, por la Resolución N° 38 del 29 de enero de 1987 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 68º: ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

La Empresa acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto, a suscribirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

TITULO IX: NEGOCIACIÓN COLECTIVA

CAPITULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 69 - Negociación de Buena Fe: Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Ley N° 23.546 y sus modificatorias, y los Convenios N° 98 y 154 de la OIT, que resulten más favorables a la negociación, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

ARTÍCULO 70 - Obligación entre las Partes: Las partes se comprometen a respetar y a dar cabal cumplimiento a los acuerdos colectivos consignados, estándoles vedado introducir modificaciones unilaterales en las condiciones de trabajo del sector.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo asumidas en contravención a estas disposiciones serán inoponibles a los trabajadores amparados por este convenio.

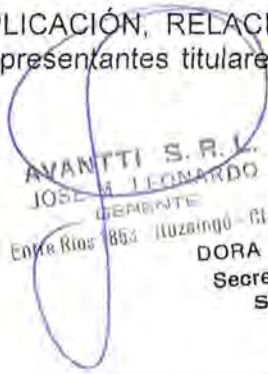
ARTÍCULO 71 – La negociación colectiva y los conflictos colectivos y/o individuales del sector, serán resueltos por la COPARI, siendo vinculante para las partes las resoluciones allí adoptadas.

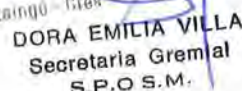
CAPITULO 2: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 72º: COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN, RELACIONES E INTERPRETACIÓN (CoPARI).

Créase una "COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPARI) que estará constituida por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes de la


Rodolfo Luis Alberto
D.N.I. N° 14.138.360


AVANTI S.R.L.
JOSE LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 853 Ituzaingó - Cien


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

Empresa AVANTTI SRL y TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial (SPOSM y FeNTOS).



Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo las mismas, carácter vinculante. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

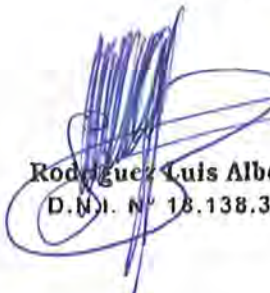
Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir, a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

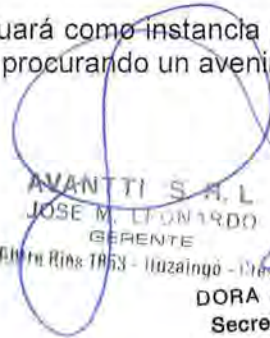
Dentro de este ámbito funcionará la Comisión de Disciplina, que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes, y el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.


ARTICULO 73°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPARI

La CoPARI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:


- a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 45 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
- b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.
- c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja individual, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe serán vinculantes y, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atenderán a la legislación vigente.
- d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, que tendrá carácter vinculante, podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atenderán a la legislación vigente.
- e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:
 - 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.
 - 2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Rivadavia Ríos 1953 - Itzaingo - Ites


DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

- 3) Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e), que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte, relacionadas con la causa de la controversia.
- f) Será función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio, para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.
- Asimismo, ha pedido de cualquiera de las partes, se reunirá la CoPARI con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.
- g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales a través del Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento
- h) Serán asimismo, funciones de la CoPARI, determinar en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.
- i) Las partes acuerdan el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:
- 1) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evaluará las tareas que puedan calificarse como peligrosas, de acuerdo a la metodología de análisis de riesgos laborales, elevando a la CoPARI los resultados.
 - 2) Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles, el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará una nueva evaluación de riesgo. Luego elevará nuevamente los resultados a la CoPARI quien determinará la continuidad o desafectación.
 - 3) En caso de tarea peligrosa, la CoPARI, deberá resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un empleado percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedor a un adicional, según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.
- j) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a.

Rodríguez Liris Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

MAXIMILIANO G. ZOTELD
DNI N° 32.331.440

AVANTI S R L
JOSE M. J. J. D.
GERENTE
Entre Ríos 196, Guzuengo

DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

- k) Se considerarán como funciones de la CoPARI todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.



TITULO X: RESCISION DEL VÍNCULO

ARTICULO 74°: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 75°: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de veinte (20) años de antigüedad, se abonará un suplemento del 20% del sueldo (bruto) por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 76°: JUBILACION DEL/LA TRABAJADOR/A

a) REGIMEN GENERAL

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, AVANTTI SRL deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, AVANTTI SRL podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, AVANTTI SRL deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para AVANTTI SRL del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual AVANTTI SRL deberá mantener la relación de trabajo.

b) TRABAJADORA-OPCIÓN

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante AVANTTI SRL, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterara la intimación por 48 hs, vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. ...
GERENTE
Entre Ríos 185 - BUENOS AIRES
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Ac'fun'...

ARTICULO 77°: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a seis (6) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario.

Estas o nuevas gratificaciones que puedan surgir con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPARI (Art. 73).

TITULO XI: RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 78°: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al responsable de Recursos Humanos de AVANTTI SRL, la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requiera, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) AVANTTI SRL sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometiera la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPARI (Art. 73) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 79°: LUGAR PARA EL DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES


AVANTTI SRL facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 80°: CARTELERAS

AVANTTI SRL colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que el S.P.O.S.M. pueda colocar avisos sindicales para información del personal según la Recomendación N° 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc.3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.P.O.S.M. o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 15.138.360
MAXIMILIANO B. ZOTELO
DNI N°: 33.331.449


AVANTTI S R L
JOSE M. L. N. D.
GERENTE
Entre Rios 1056 Itapúa
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
F.O.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOURNI
Secretario Adjunto
S P O S M

ARTICULO 81°: DERECHO A LA INFORMACION

80.1° AVANTTI SRL deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.P.O.S.M. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25, 26 y 27 de la Ley 25.877 y del Art. 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

81.2° AVANTTI SRL se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de AVANTTI SRL analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

81.3° AVANTTI SRL deberá informar mensualmente al S.P.O.S.M., en formato de Tablero de Control, los resultados consolidados de los siguientes indicadores:


- a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato.
- b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con cargas sociales.
- c. Horas extras; viáticos por comidas, por Dirección.
- d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles y dirección.
- e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.
- f. Ausentismo general, según causas.
- g. Empleos: evolución.
- h. Empresas contratistas, Nivel salarial. Monto de la certificación de obras.

ARTICULO 82°: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL


Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217, ley 20744. T.O. 390/76:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente Título y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215 de la LCT, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S R L
JOSE M. L.
GERENTE
Entre Ríos 1853 - 11028000


DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.B.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ARTÍCULO 83º: Licencia y permisos gremiales:

AVANTTI SRL otorgará hasta cuatro (4) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales y hasta diez (10) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte SINDICAL para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta dos (2) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 84º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

- a) AVANTTI SRL reconoce al S.P.O.S.M., como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.
- b) AVANTTI SRL descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.P.O.S.M., de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda, en la misma fecha de vencimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social, de efectuadas las retenciones (Ley 24.642)


ARTICULO 85: REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA.

- 1) La representación sindical en AVANTTI SRL será en el número y lugares que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPARI (Art. 73) será quien resolverá los mecanismos que se implementaran para realizar la adecuación requerida.

- 2) A los fines de la elección de la representación gremial, el Sindicato, comunicará por escrito a AVANTTI SRL dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.
- 3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.
- 4) AVANTTI SRL deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.P.O.S.M. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.
- 5) A partir de la Comunicación por escrito a AVANTTI SRL de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.
- 6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, los/as trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.


MAXIMILIANO G. ZOTELO
DNI N° 33.331.418
Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S.R.L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1868 - Guayama - Cba.
DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.
RUBEN DARIO TOUFNÉ
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

- 7) Representación gremial, el S.P.O.S.M. estará representado en AVANTTI SRL por dos trabajadores: un delegado Titular y un delegado Suplente. De acuerdo al número de trabajadores de AVANTTI SRL.



ARTICULO 86°: APOORTE POR LA UTILIZACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que AVANTTI SRL retendrá mensualmente a los trabajadores beneficiarios del presente convenio que no estén afiliados al SPOSM, una contribución solidaria del dos (2%) por ciento de las remuneraciones brutas percibidas en cada período, cuyo importe será destinado al sostenimiento de los gastos de gestión y negociación de acuerdos como así también a gastos de capacitación, fines culturales y sociales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 14.250. Dicho aporte se aplicará a partir de la firma del presente convenio y durante el plazo de vigencia del mismo, tal como se desprende del Art. 7.

TÍTULO XII: PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 87°: CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES.

Como reconocimiento a la Nueva Norma Convencional, AVANTTI SRL se compromete a suscribir, antes del mes de Junio de 2017, un acuerdo económico con el S.P.O.S.M. con el fin de fortalecer los programas de Capacitación de los Trabajadores.

TITULO XIII: PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 88°: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado viene a mejorar y sustituir el CCT 57/75, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones porque todo ello se tuvo en cuenta en la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 89°: MENCIÓN DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicarán automáticamente, siempre que las mismas no afecten los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 90°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN


Ambas partes reconocen, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación,


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S. R. L.
JOSE M. L. D.
GERENTE
Eduardo Ríos 1853 - BUENOS AIRES


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe. N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XIV: HOMOLOGACION

ARTICULO 91°: HOMOLOGACIÓN

Atento haberse alcanzado el acuerdo precedente, las partes solicitan la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes

ARTICULO 92°: ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

AVANTTI SRL entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad

ARTICULO 93°: TEXTO DEFINITIVO:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aún homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción, lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la CoPARI (art. 72) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360

MAXIMILIANO G. ZOTELO
DNI n° 33.531.449

AVANTTI
JOSE M. GEBE
Entre Ríos 853 Tucumán S.P.O.S.M.
DORA EMILIA VILLA
Secretaría Gremlal
S.P.O.S.M.

ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

ANEXO A




LISTA DE EXCEPCIONES:


EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CUAL EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, SE DEJA ESTABLECIDO QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACION DEL MISMO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1º) GERENTES Y SOCIOS DE AVANTTI S.R.L.
- 2º) SUPERVISORES Y PERSONAL JERÁRQUICO DE AVANTTI S.R.L.
- 3º) AUDITORES EXTERNOS, CONTABLES DE AVANTTI S.R.L.
- 4º) ASESORES LEGALES DE AVANTTI S.R.L.


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I N° 18.138.360


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


AVANTTI S R L
JOSE M. L. N. D.
GERENTE
Entre Rios 1853 Ituzamingo



RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


ANEXO B


NOMINA Y NIVEL DEL PERSONAL

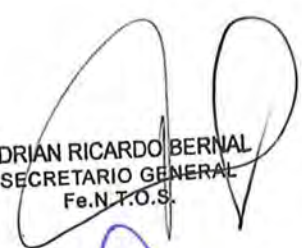
FUNCION	NIVEL ACTUAL
ADMINISTRATIVO	C1
ADMINISTRATIVO	B1
ADMINISTRATIVO	B
ADMINISTRATIVA	B
OPERARIO PLANTA	Z
OPERARIO PLANTA POTABILIZADORA	Z
OPERARIO PLANTA	Z
OPERARIO PLANTA	A
OPERARIO PLANTA	A
OPERARIO PLANTA	A
OPERARIO PLANTA	A1
OPERARIO PLANTA	A1
OPERARIO PLANTA	A1
OPERARIO PLANTA	A1
MAESTRANZA LIMPIEZA	Z
MANTENIMIENTO PLANTA	A
MANTENIMIENTO PLANTA	A
MANTENIMIENTO PLANTA	B1
MANTENIMIENTO DISPENSERS	B
MANTENIMIENTO VEHICULOS	B1
DESPACHO VEHICULOS	A1
DESPACHO VEHICULOS	A1
DESPACHO VEHICULOS	A1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1

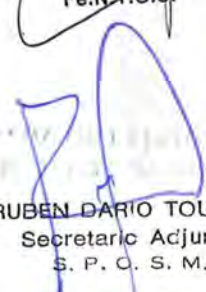

Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 48.138.360

MAXIMILIANO B. ZOTELD
CUI N°: 32.321.449


AVANTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Ríos 1853 - Luzaingó - (Itas.)


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.



ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.

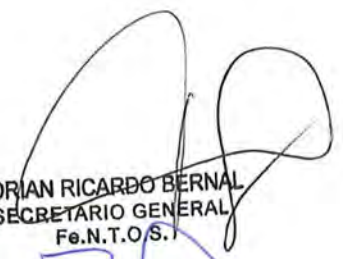

RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.

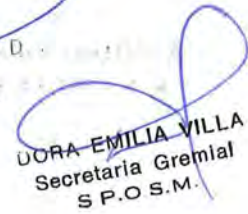


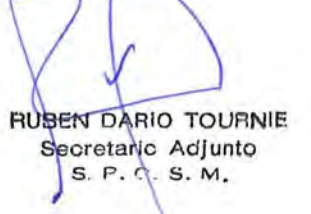
FUNCION	NIVEL ACTUAL
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
DISTRIBUIDOR PRODUCTOS	B1
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
AYUDANTE DISTRIBUCION	B
PROMOTOR	A1
PROMOTOR	A1


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


AVANTTI S
JOSE M. L. D.
GERENTE
Entre Rios 1853 Trujillo


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.I


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S.P.O.S.M.


RUBEN DARIO TOURNIE
Secretario Adjunto
S. P. C. S. M.

ANEXO C

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE AVANTTI SRL PROVEERA CON CARACTER OBLIGATORIO LA INDUMENTARIA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.

PERSONAL DE PLANTA Y MANTENIMIENTO: DOS JUEGOS ANUALES DE ROPA COMPUESTOS POR: DOS CAMISAS, UN PANTALON, UN PAR DE ZAPATOS (DE SEGURIDAD).- ANUALMENTE SE ENTREGARÁN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: UNA ANTIPARRA Y UN PAR DE GUANTES.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: DOS JUEGOS ANUALES DE ROPA COMPUESTOS POR: DOS CAMISAS, UN PANTALON Y UN PAR DE ZAPATOS.-

PERSONAL DE DISTRIBUCION Y PROMOCION: DOS JUEGOS ANUALES DE ROPA COMPUESTOS POR: DOS CAMISAS, UN PANTALON, UN PAR DE ZAPATOS.- PARA TEMPORADA ESTIVAL UNA GORRA.


PARA LA TEMPORADA ESTIVAL SE PODRÁN REEMPLAZAR LAS CAMISAS POR CHOMBAS / REMERAS.

PARA LA TEMPORADA INVERNAL SE PODRÁ ENTREGAR CAPA DE LLUVIA Ó CAMPERA IMPERMEABLE Ó BUZO Ó CHALECO, DEPENDIENDO DEL SECTOR Y EXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE.



MAXIMILIANO G. ZOTELE
CMI N° 23.331.448


Rodriguez Luis Alberto
D.N.I. N° 5.138.360

AVANTTI S. R. L.
JOSE M. LEONARDO
GERENTE
Entre Rios 1968 - Huacriego - Ctes


DORA EMILIA VILLA
Secretaria Gremial
S. P. O. S. M.


ADRIAN RICARDO BERNAL
SECRETARIO GENERAL
Fe.N.T.O.S.


RUBEN DARIO TOUFNIE
Secretario Adjunto
S. P. O. S. M.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1761800/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **5 días del mes de julio de 2017** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES**, la Sra. Dora Emilia VILLA, Secretaria Gremial, y el Delegado de Personal, el Sr. Luis Alberto RODRIGUEZ (M.I. N° 18.138.360), por una parte, y por la otra, en representación de la empresa **AVANTI S.R.L.**, el Sr. José María LEONARDO (MI N° 12.646.023).-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del texto ordenado del convenio colectivo de trabajo de empresa que luce a fs.5/28 y que fuera suscripto entre las partes en fecha 01/04/2017.-----


El **Delegado de personal** ratifica el convenio colectivo de trabajo más arriba mencionado, en cumplimiento con lo normado en el art. 17 Ley N° 14250.-----

No siendo para más a las 12:30 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Dora Villa


AVANTI S.R.L.
JOSÉ M. LEONARDO
DIRECCIÓN DE
Calle Río de la Plata, 1000 - Buenos Aires


Rodríguez Luis Alberto
D.N.I. N° 18.138.360


Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Dépto. R.L. N° 1 - 13
D.N.R.T.-M.T.E.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 265/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.